



JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ – SECCIÓN CUARTA-

Bogotá DC, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN:	110013335021 2015 00371 00
DEMANDANTE:	ZORAIDA PIEDAD GÓMEZ CIFUENTES.
DEMANDADO:	HOSPITAL SIMÓN BOLÍVAR III NIVEL ESE.

I. ASUNTO

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de entrega de título judicial con ocasión a las solicitudes elevadas por la parte demandante.

II. CONSIDERACIONES

Mediante memorial aportado el 08 de febrero de 2021, el apoderado de la señora ZORAIDA PIEDAD GÓMEZ CIFUENTES solicitó al Despacho información acerca del cumplimiento del fallo proferido el 20 de septiembre de 2018 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda – Subsección D. Al respecto solicitó que se indicara: (i) si la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte ESE realizó la consignación de la suma de dinero ordenada a pagar en el fallo de segunda instancia y (ii) el trámite para retirar el título judicial con el propósito de cobrar los dineros consignados¹.

La solicitud fue reiterada ya por la demandante, la señora ZORAIDA PIEDAD GÓMEZ CIFUENTES, a través de memorial aportado el 15 de abril de 2021 en el cual solicitó,

¹ Ver documento denominado "[OFICIO-TÍTULO JUDICIAL](#)"

además, la autorización para ingresar a las instalaciones del despacho para obtener el respectivo título judicial².

Con el objeto de responder la solicitud de la parte actora, la Secretaría del Juzgado envió correo informativo a las partes del proceso, por medio del cual señaló que una vez revisado el expediente, los archivos digitales y el sistema de consulta Siglo XXI, no se evidenció “providencia judicial mediante la cual la titular del despacho haya ordenado la constitución del título judicial, ni autorizado el pago por consignación”. Igualmente solicitó la colaboración del Hospital Simón Bolívar para que allegara en formato digital, la copia del recibo de consignación para proceder a tramitar la solicitud de la demandante³.

En cumplimiento de la solicitud, la apoderada de la parte demandada aportó la constancia de consignación por concepto de depósitos judiciales con destino al proceso 11001333704220150037101 por la suma de \$87.388.662⁴.

Posteriormente, la parte demandante presentó impulso procesal de fecha 01 de junio de 2021 solicitando la entrega del título judicial consignado a la cuenta No. 110012045042 del Banco Agrario con el número de radicado 11001333704220150037101.

Por lo anterior, pasa el despacho a establecer si resulta viable acceder a la solicitud de entrega de título judicial colocado a disposición del Juzgado en favor de la señora ZORAIDA PIEDAD GÓMEZ CIFUENTES.

Para resolver se evidencia que, en sentencia proferida el 24 de julio de 2017, el Juzgado 42 Administrativo de Bogotá negó las pretensiones formuladas por la parte

² Ver documento denominado “[Solicitud retiro título judicial \(2\)](#)”

³ Ver documento denominado “[Juzgado informa solicitud](#)”.

⁴ Ver documento denominado “Aportasoportedel título”, aportado el 03 de mayo de 2021.

demandante⁵. No obstante, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda – Subsección “D” en sentencia del 20 de septiembre de 2018 revocó la decisión de primera instancia y, en su lugar, declaró la nulidad del Oficio No. 01404 del 28 de abril de 2014⁶.

El Superior ordenó al Hospital Simón Bolívar III Nivel ESE, reconocer a la señora Zoraida Pineda Gómez Cifuentes las prestaciones sociales de orden legal a las cuales tiene derecho, tomando como base los honorarios contractuales derivados de los contratos de prestación de servicios correspondientes a los periodos en los que se demostró la existencia de la relación laboral, comprendidos entre el 01 de noviembre de 2006 hasta el 29 de febrero de 2012.

En cumplimiento de la sentencia judicial proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte ESE -autoridad competente en virtud de la fusión de las Empresas Sociales del Estado de Usaquén, Chapinero, Suba, Engativá y Simón Bolívar a través del Acuerdo 641 del 06 de abril de 2016-, profirió la Resolución No. 1082 del 28 de diciembre de 2020 a través de la cual resolvió reconocer y pagar a la cuenta No. 110012045042 del Banco Agrario, que se encuentra a cargo del Juzgado 42 Administrativo del Circuito de Bogotá, la suma de OCHENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$87.388.662)⁷.

Pues bien, la suma de dinero fue consignada el día 13 de enero de 2021 en el Banco Agrario, constituyéndose de esta forma el depósito judicial identificado con el número No. 400100007917434. Por esta razón, hay lugar a ordenar la entrega del título judicial a la demandante, la señora Zoraida Pineda Gómez Cifuentes.

⁵ Ver documento denominado “[SentenciaPrimeraInstancia](#)”

⁶ Ver documento denominado “[SentenciaSegundaInstancia](#)”

⁷ Ver documento denominado “Aportasoportedel título”, páginas 13 a 16.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO.- ENTRÉGUESE a la parte ejecutante, la señora ZORAIDA PINEDA GÓMEZ CIFUENTES identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.858.819, el título de depósito judicial No. 400100007917434 del 13 de enero de 2021 por la suma de OCHENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$87.388.662).

SEGUNDO.- Por secretaría, procédase a tramitar la entrega del depósito judicial atendiendo los parámetros ordenados por el Consejo Superior de la Judicatura y, en caso de requerirse, solicítase el acompañamiento en este proceso por parte de Oficina de Apoyo Judicial o funcionarios del Banco Agrario.

TERCERO.- Una vez iniciado el trámite de entrega de depósito judicial, por secretaría, infórmese de esa situación a la demandante a través del correo electrónico piagoci@hotmail.com

CUARTO.- Todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso, debe ser enviada **únicamente** por los canales virtuales. Para este efecto se ha dispuesto el buzón de [correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) .

Es indispensable escribir en el espacio "ASUNTO" de los mensajes virtuales los 23 dígitos del proceso, pues sin esta identificación no será posible darle trámite.

En cumplimiento del deber procesal impuesto en los artículos 83 numeral 14 del Código General del Proceso y 1 y 3 del Decreto 806 de 2020 las partes deben enviar todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso no sólo al Despacho, también a las demás partes mediante los correos electrónicos que se informan:

piagoci@hotmail.com

notificacionesjudiciales@subrednorte.gov.co
nacarolinarango@gmail.com
notificacionesjudicales@esesimonbolivar.gov.co
juridica@esesimonbolivar.gov.co
quintero_andressolonabogados@hotmail.com

Toda actuación en el proceso se comunicará mediante estos correos, que para los apoderados deben corresponder a los registrados en el sistema SIRNA.

La atención al público se presta de manera telefónica en el número 3134895346 de lunes a viernes entre las 8:00 am y la 1:00 pm y las 2:00 pm y 5:00 pm.

Se conserva registro del original de esta providencia, en la ubicación compartida de almacenamiento virtual de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO
JUEZ

Firmado Por:

ANA ELSA AGUDELO AREVALO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 042 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf9dace60aaf0a6ef559207069760d2af8e6bd8991b766f235455bd5c68a0ed2**

Documento generado en 15/06/2021 05:48:32 PM